



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
Nº 077 2025-GRA-GRDE-DRA/D

Huaraz, 11 3 MAYO 2025

VISTO:

El Informe Legal Nº 0104-2025-GRA-GRDE-DRA/OAJ, de fecha 13 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Dirección Regional Agraria Ancash como órgano de línea dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico tiene como objetivo promover el desarrollo agrario sostenible regional, en coordinación con los actores del sector público y privado, contribuyendo en la mejora de los niveles social, económico y ambiental de la población;

Que, el 05 de diciembre del 2024 se emite la Resolución de Alcaldía Nº 158-2024-MDS/A, mediante el cual se aprueba el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en la localidad de Shilla, distrito de Shilla – provincia de Carhuaz – departamento de Ancash" con CUI Nº 2552480, con una inversión de S/. 10,335,543.02 (Diez Millones Trescientos Treinta y Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Tres con 02/100 soles) con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, con fecha 14 de abril del 2025 mediante el portal del SEACE se realiza la convocatoria del procedimiento de selección de la AS Nº 004-2025-DRAA/CS-1 para la selección del consultor de obra para la supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en la localidad de Shilla, distrito de Shilla – provincia de Carhuaz – departamento de Ancash" con CUI Nº 2552480, con fecha 29 de abril del 2025 correspondió la etapa de presentación de ofertas de manera electrónica en el portal del SEACE y con fecha 06 de mayo del 2025 correspondió la etapa de la publicación del otorgamiento de la buena pro de manera electrónica en el portal del SEACE;

Que, mediante Informe Nº 085-2025-GRA-DRA/CS, la Ing. Silvia D. Collazos Rodríguez, Presidente del Comité de Selección, pone en conocimiento del Sr. Director Regional, las deficiencias advertidas durante el procedimiento de selección para la selección del consultor de obra para la supervisión de la obra denominada "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en la localidad de Shilla, distrito de Shilla – provincia de Carhuaz – departamento de Ancash" con CUI Nº 2552480, tales como: "Con fecha 02 de mayo del 2025 el comité de selección designados mediante el Formato Nº 04





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
N° 077 2025-GRA-GRDE-DRA/D

04-021-2025/DRAA de fecha 09 de abril del 2025, se reunieron para levantar el ACTA DE ADMISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2025-DRAA/CS - PRIMERA CONVOCATORIA, resultando como postores admisibles: ÑACA BAILON HERNAN, CONSORCIO CRUZ y CONSORCIO INGENIEROS YMB. Acto seguido se continuó con la evaluación técnica y económica quedando empatados las empresas: ÑACA BAILÓN HERNÁN y CONSORCIO CRUZ. Se procedió a realizar el sorteo electrónico respectivo obteniéndose como resultado en orden de prelación 1.- ÑACA BAILÓN HERNÁN y 2.- CONSORCIO CRUZ;

Antes de realizar el otorgamiento de la buena pro el comité realizó la revisión de la documentación de la empresa ÑACA BAILÓN HERNÁN cargada al sistema mediante el cual solicito la bonificación por ser micro pequeña empresa integrada por personas con discapacidad observándose que adjunta la planilla electrónica (PLAME) de pago correspondiente al periodo de febrero del 2025, y de la verificación de la información registrada por el postor en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se puede advertir que el postor incorporó una declaración jurada falsa y/o inexacta (infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que es la condición de una empresa promocional correspondiente;

Por lo señalado se concluye que, al haber empatado dos empresas se procedió con realizar el sorteo electrónico, se verifica que la empresa ÑACA BAILON HERNAN quien obtuvo el primer lugar incorporó una declaración jurada falsa y/o inexacta (infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado), puesto que la planilla de pago corresponde al mes anterior a la fecha de postulación al procedimiento de selección; el cual contraviene con los principios de transparencia y publicidad el mismo que constituye vicios que afectan la validez del procedimiento de selección, por ende, previa opinión legal, correspondería que el Titular de nuestra Entidad declare la nulidad del presente procedimiento conforme a los alcances del Artículo 44 de la Ley, por contravenir las normas legales, de modo que; aquel se retrotraiga hasta la etapa de admisión, evaluación, calificación de oferta y otorgamiento de la buena pro; a fin de implementar la deficiencia advertida, es decir, publicar la información correcta del valor de la oferta en el SEACE;

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante decreto supremo N° 082-2019-EF en su artículo 2° literal c) sobre el principio de Transparencia, establece que la entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que sea comprendida por todos los potenciales proveedores, contemplando el derecho a la





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
N° 077 2025-GRA-GRDE-DRA/D

información en la compra pública, garantizando que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la entidad convocante;

Que, conforme se advierte el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala:

"Artículo 2 Principios que rigen las contrataciones

c) Transparencia.

Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico."

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44° numeral 44.2 del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, sobre la nulidad de oficio:

"Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)"

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas deben observarse los Principios de **"la transparencia, la eficiencia y la integridad"**, dado que estos disponen que las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores, debiendo con ello promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones, máxime si dichos principios son de aplicación transversal a toda contratación pública;

Que, considerando las deficiencias advertidas en el procedimiento de selección, ya que se advierten inconsistencias y deficiencias en el expediente técnico contraviniendo los principios de transparencia y publicidad, se evidencia vicios que afectan su validez, correspondiendo que se declare la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° de la ley por contravención a la normativa legal,





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
N° 077 2025-GRA-GRDE-DRA/D

retrotrayendo dicho procedimiento hasta la etapa de convocatoria a fin de implementar y/o corregir las observaciones advertidas;

Que, estando a lo expuesto y con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización, y con la visación de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Selectiva N° 013-2025-DRAA/CS-1, para selección del consultor de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en la localidad de Shilla, distrito de Shilla – provincia de Carhuaz – departamento de Ancash", por incurrir en causal de nulidad sustentada en lo dispuesto en el artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado por contravención a la norma legal, al advertir errores que podrían afectar el desarrollo normal del procedimiento de selección y posteriormente la ejecución de la obra.

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento de selección hasta la etapa de admisión, evaluación, calificación de oferta y otorgamiento de la buena pro.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA DE ANCASH
ECON. ALEX CERVANTES TARAZONA
DIRECTOR REGIONAL (B)

